

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Se recibe el proceso en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-18 del 1º de febrero de 2023, razón por la cual se procede a **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por la parte demandante contra la Sentencia No. 176, proferida el 25 de septiembre de 2014, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la parte **recurrente**, vencido

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

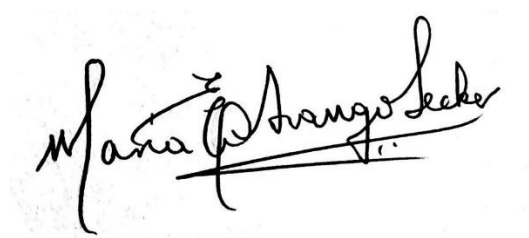
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading 'María Isabel Arango Secker', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por PORVENIR S.A. contra el Auto Interlocutorio No. 1033 proferido, el 3 de mayo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término común de cinco (5) días.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:  
[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por **COLFONDOS S.A.** contra la Sentencia No. 172, proferida el 5 de junio de 2023, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las **recurrentes**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Arango Secker". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the name.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por el DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia, proferida el 14 de febrero de 2023, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la parte demandada.

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

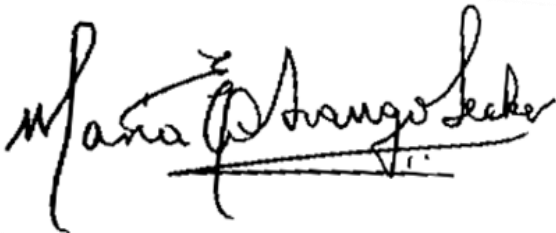
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Arango Secker". The signature is written in a cursive style with a horizontal line underneath the name.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 03 de octubre de 2022, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la parte demandante.

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

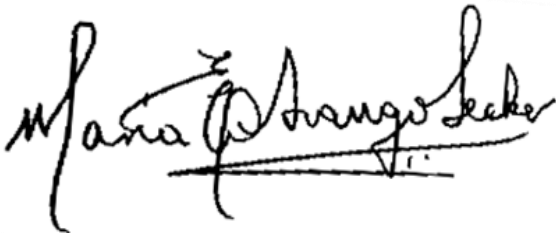
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker', with a horizontal line drawn underneath the signature.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** contra la Sentencia No. 080, proferida el 7 de junio de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las **recurrentes**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Arango Secker". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the name.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 21 de junio de 2023, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con las **recurrentes**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo término a los demás sujetos procesales.

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

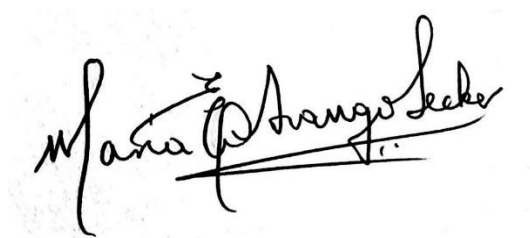
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, reading "María Isabel Arango Secker". The signature is fluid and cursive, with a horizontal line drawn across the bottom of the name.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la demandada contra el auto No. 1243 proferido, el 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el por el **término común de cinco (5) días**.

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

---

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

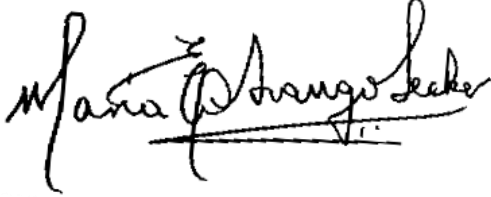
1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:  
[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker', with a horizontal line drawn underneath the name.

**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA DE DECISIÓN LABORAL**  
**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el auto proferido 12 de julio de 2023, por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el por el **término común de cinco (5) días**.

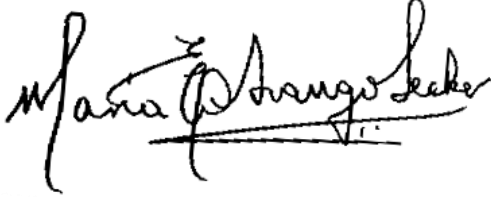
Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa

<sup>1</sup> «**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.  
  
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».

como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico:  
[sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**  
**Magistrada**